

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3914-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del GPPVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

La aplicación del Programa Nacional de Becas tendrá entre sus objetivos principales implementar un programa especial a fin de garantizar la cobertura a estudiantes de comunidades con alto grado de marginación y pobreza que se encuentren en riesgo de abandonar su proceso educativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACION	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación</p> <p>Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.— Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La aplicación del Programa Nacional de Becas tendrá entre sus objetivos principales implementar un programa especial a fin de garantizar la cobertura a estudiantes de comunidades con alto grado de marginación y pobreza que se encuentren en riesgo de abandonar su proceso educativo.</p> <p>La aplicación de dicho programa deberá promover la permanencia de los estudiantes tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas, familiares y culturales.</p> <p>IX. a XVII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.